

V I S T O:

Lo resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto de Necesidad y Urgencia – DNU Decreto 714/2020– Por el que se dispuso el distanciamiento Social, preventivo y Obligatorio, siendo su antecedente el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por DNU N° 297/2020, prorrogado por los Decretos N° 325/2020 y 355/2020, Decreto N° 408, Decreto N° 459/2020, Decreto 493/2020, Decreto 520/2020, Decreto 576/2020, Decreto N° 677/2020; las medidas tomadas en consecuencia por el Poder Ejecutivo Provincial en los Decretos n° 1819 – JGM – 2020, 1823 – JGM – 2020, 3286 – MJSGyC – 2020, 4593 JGM-2020, N° 4677 – JGM – 2020, 4767-JGM-2020; y las medidas dispuestas en concordancia por el Poder Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado instrumento administrativo, el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades Constitucionales y en el contexto económico, social y sanitario por el cual atraviesa la República Argentina, prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto oportunamente por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y prorrogados por los Decretos N°325/2020 y 335/2020. El mismo incorporó algunas medidas específicas en post de morigerar los efectos adversos que impactan, de manera directa, en la sociedad;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, con el dictado del precitado DNU, dio continuidad a las políticas de prevención sanitaria, previendo, de manera progresiva y necesaria, medidas de carácter social, familiar y económico que permitieron sobrellevar y alivianar los efectos negativos que produjo el aislamiento social. Se monitoreo el intercambio de bienes y servicios entre el sector público y privado en aras de mecanizar, paulatinamente, los vínculos familiares, el sistema productivo y la economía;

Que, conforme lo dispuesto en el DNU N° 520/2020, se habilitó a las Provincias que cumplan con ciertos requisitos, compatibles con un estatus epidemiológico óptimo, a entrar en la fase denominada “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”;

Que, sumado a ello, el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, cumpliendo con la normativa vigente y acatando las directivas recomendadas por el comité de crisis epidemiológico nacional y provincial, ha adoptado medidas específicas dentro del territorio provincial;

Que, debido a la favorable situación epidemiológica de la Provincia de San Luis, la misma cumplió con los requisitos impuestos por el Decreto

Nº 520/2020 para pasar a la fase de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”;

Que por el Decreto Provincial Nº 3286 se modificó la normativa provincial para adecuarla a lo dictaminado por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que por el Decreto 714/2020, el Poder Ejecutivo actualizó los pormenores del llamado “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y dispuso su extensión hasta el 20 de Septiembre;

Que por la negligencia de unos pocos, el estatus sanitario está en peligro, deviniendo indefectiblemente en un detrimento para la salud de los habitantes de la Provincia de San Luis. En este sentido, se dictó el Decreto Nº 4593 JGM-2020, que estableció nuevos límites a las actividades permitidas;

Que en el día de la fecha, el Poder Ejecutivo Provincial dictaminó, en el decreto 4677/2020, medidas similares las que imperaban en la fase de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (“llamada Fase 1”) para las ciudades de San Luis, Juana Koslay, Potrero de los Funes, Volcán, La Punta, Estancia Grande y El Trapiche a partir de las 00:00 hs del día viernes 04 de septiembre de 2020;

Que en fecha 10 de septiembre de 2020, el Sr. Gobernador de la Provincia de San Luis dispuso la prórroga, mediante Decreto Nº 4767-JGM-2020, de la vigencia del Decreto Nº 4677-JGM-2020, y del Decreto Nº 4678-JGM-2020;

Que nos encontramos ante una crisis sanitaria y es necesario tomar medidas a fin de mitigar su propagación y colaborar para evitar el colapso del sistema sanitario Provincial;

Que es menester determinar las medidas imperantes para brindar seguridad e incrementar los niveles de control en el Ejido;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en aras de prevenir, controlar y garantizar que las nuevas decisiones adoptadas respeten los protocolos vigentes y se siga manteniendo el Estatus Sanitario, ha solicitado y facultado a los Municipios de la Provincia a que arbitren los medios y mecanismos administrativos que crean convenientes a los fines propuestos;

Que en tal sentido, corresponde al Poder Ejecutivo Municipal de Potrero de los Funes adoptar, en el marco de sus competencias y garantizando los derechos concedidos y las obligaciones impuestas en las normas nacionales, provinciales y municipales dictadas en consecuencia de la pandemia, aquellas

medidas que considere pertinentes y oportunas pero que garanticen, siempre y de manera prioritaria, el resguardo de la salud de los vecinos de nuestra localidad;

Que en ese entendimiento, es posible habilitar ciertas actividades económicas, teniendo en cuenta la situación epidemiológica en particular de la Ciudad de Potrero de los Funes, solo para los residentes del mismo;

Que, es por ello y al solo efecto de acompañar las medidas dispuestas por el poder Ejecutivo Nacional y Provincial y en garantía de respetar los derechos individuales del ciudadano , sin perder de vista el interés general y supremo de toda la población, que la Intendencia Municipal dicta el presente acto administrativo;

Por ello, en uso de sus atribuciones

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES, EN
ACUERDO GENERAL DE SECRETARIOS,

DECRETA

Art. 1º.-: ADHERIR a las medidas dispuestas por el Sr. Gobernador de la Provincia de San Luis, en el Decreto N° 4767-JGM-2020 del día 10 de septiembre de 2020, en marco de las Medidas Adoptadas por el Comité de Crisis Provincial, para el Ejido de Potrero de los Funes.

Art. 2º.-: ESTABLECER la restricción a la circulación en todo Ejido Municipal de toda persona que no resida en el o que no cumpla funciones laborales como trabajador esencial. Es requisito inexcusable el poseer la Habilitación para Circular emitida por la Autoridad Provincial competente. Se reconocerá como personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales por las Autoridades Nacionales y Provinciales competentes, según o describe el Artículo N° 3 del Decreto N° 4677 – JMG - 2020.-

Art. 3º.-: EXTENDER, a partir de las 00:00 del día 11 de septiembre 2020, en mérito de lo descripto ut supra, la prohibición en el Ejido de la Ciudad de Potrero de los Funes, de la realización de actividad económica no esencial. Son establecimientos comerciales esenciales aquellos cuya actividad principal sea la venta de alimentos en general (mercados, almacén, quioscos, panaderías, supermercados, delivery), las farmacias y los locales de venta exclusiva y principal de insumos de higiene sanitaria, ferreterías y veterinarias, quienes deberán adoptar medidas de atención restrictiva que respeten y cumplimenten los protocolos aprobados por la autoridad competente.

Art. 4º.-: DISPONER el siguiente horario para los mismos: a) atención al público de 09:00 a 20:00 hs. b) Gastronómicos, solo con modalidad Delivery, de 10:00 a 23:00 hs. Sin excepción. Ultimo Delivery es a las 23:00.

Art. 5º.-: ESTABLECER , debido a los fines que fundamentan el dictado del presente Decreto, que quedan habilitadas las compras a los comercios

determinados como esenciales, respetando las siguientes condiciones: a) solo podrá salir la gente que tenga la terminación de su D.N.I. par los días pares; aquellos que posean terminación de D.N.I. impar los días impares. b) acudir al comercio de proximidad de su domicilio.

Art. 6º.-: DETERMINAR que, en cuanto al servicio de Taxis y Remises debidamente habilitados ante la Dirección de Comercio de la Municipalidad de Potrero de los Funes, podrán circular solo dentro del Ejido Municipal, excepto que se trate de pasajeros considerados esenciales según los términos del Art. 2º del presente decreto, o se trate de alguna emergencia sanitaria que implique su traslado a otra localidad. Establecer como obligación inexcusable para los mismos de requerir de los pasajeros que traslade los siguientes datos:

- a) Apellido y nombre,
- b) DNI;
- c) Domicilio;
- d) Número de teléfono;
- e) Casilla de correo electrónico.

Es requisito la exhibición de la correspondiente autorización para circular antes de abordar en el vehículo.

Art. 7º.-: PROHIBIR el funcionamiento de comercios no esenciales, los encuentros esenciales, las actividades físicas y todo aquello que no se encuentre en lo denominado esencial según DNU N° 4677 JGM-2020, de Gobierno de la Provincia de San Luis. Exceptúese de la prohibición impuesta en el mencionado decreto provincial a la obra privada dentro de la Ciudad de Potrero de los Funes, cuyos trabajadores deberán ser residentes en el Ejido, debiendo respetar en todo momento el cronograma impuesto en el Art. 5º del presente para presentarse a su puesto de trabajo.

Art. 8º.-: El presente decreto es suscripto por el Señor Intendente de la Ciudad de Potrero de los Funes, el Sr. Daniel Aníbal Orlando; la Secretaria de Hacienda y Fortalecimiento Institucional, la Sra. Roxana Claudia Valeria Carranza; la Secretaria de Planeamiento y Supervisión, la Sra. María Emilce Miranda, el Secretario de Acción Social, la Mujer y Desarrollo Humano, Cristopher Alejandro Ghezzi; el Secretario de Desarrollo Local, Emiliano Benjamín Gutiérrez Corvalán.-

Art. 9º.-: comunicar, registrar y oportunamente archivar.-

INTENDENTE DANIEL ORLANDO